

a) La Administración Pública Provincial a través de los organismos competentes adopta las medidas técnicas adecuadas y los controles necesarios a fin de evitar rupturas en la seguridad de la Plataforma que pudieran afectar la confidencialidad de la información contenida en las cuentas de usuario de TAD.

b) La Administración Pública Provincial no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del uso o manipulación indebidos que el propio usuario o un tercero hicieran de los contenidos de las cuentas de usuario de la Plataforma TAD.

ARTÍCULO 25: El usuario TAD debe efectuar los pagos de tasas administrativas, servicios, aranceles, multas y todo otro tipo de contribución que perciban todos los sujetos alcanzados por el inciso a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 14.828 en el entorno de la Plataforma de Tramitación a Distancia a través del Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos (SIEP), en observancia con lo establecido por el Decreto N° 196/06.

ARTÍCULO 26: Trámite a Distancia. A efectos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración, las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 2 inciso a y b de la Ley N° 14.828 en las cuales se implemente la Plataforma TAD, deberán indicar la totalidad de los procedimientos que involucren a particulares en la plataforma TAD a efectos de establecer la Subsecretaría para la Modernización del Estado el cronograma de implementación. A tal fin, se identificarán aquellos trámites que deben ser incluidos en la plataforma y comunicarlos a la autoridad administradora del GDEBA junto con toda la información referente al procedimiento del trámite. Corresponderá informar:

- los requisitos que debe cumplir una persona humana o jurídica para dar inicio al trámite.
- los documentos obligatorios u opcionales que se tengan que presentar.
- la repartición y sector, dentro de la jurisdicción, que recibe los expedientes una vez procesada la solicitud.

ARTÍCULO 27: Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 2° inciso a de la Ley N° 14.828 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 14.828 y el Decreto N° 1018/16 de simplificación administrativa y alivio de cargas al ciudadano, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) En los casos que la información requerida necesaria para la sustanciación de actuaciones no sea recurrente, la entidad o jurisdicción solicitante deberá enviar para cada caso una Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires – GDEBA- en el caso de encontrarse alcanzado por el mismo, o bien una Nota en soporte papel para aquellos sujetos aun no alcanzados por el GDEBA, detallando la información solicitada, la necesidad y la norma en la cual se fundamenta la solicitud.

b) En los casos que la información necesaria para la sustanciación de actuaciones sea recurrente, pero alguna de las entidades o jurisdicciones no contara con la información requerida en un sistema informático, el organismo solicitante deberá enviar una nota por cada caso mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires – GDEBA en el caso de encontrarse alcanzado por el mismo, o bien una Nota en soporte papel para aquellos sujetos aun no alcanzados por el GDEBA, detallando la información solicitada, la necesidad y la norma en la cual se fundamenta la solicitud.

c) En los casos que la información necesaria para la sustanciación de actuaciones administrativas sea recurrente y ambas entidades o jurisdicciones cuenten con la información requerida en un sistema informático, el organismo solicitante y el organismo productor de la información coordinarán el intercambio de información mediante la interoperabilidad de sus sistemas, de acuerdo con las Pautas Técnicas de Interoperabilidad que apruebe la autoridad Administradora del GDEBA. A tal fin, el organismo o jurisdicción requirente y el organismo o jurisdicción productor de la información coordinarán el mecanismo de consulta y respuesta que estimen pertinente, mediante el envío por única vez de una Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) en el caso de encontrarse alcanzado por el mismo, o bien una Nota en soporte papel para aquellos sujetos aun no alcanzados por el GDEBA, mencionando la necesidad y la norma que fundamenta la solicitud de información.

En los supuestos contemplados en los incisos a), b), y c) la entidad o jurisdicción productora de la información deberá dar respuesta en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, salvo que estuviere expresamente establecido otro plazo.

Ignacio Jakim

Subsecretario

Subsecretaría de Desarrollo Institucional

Secretaría Legal y Técnica

C.C. 215.143

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Resolución

Número: RESFC-2017-108-E-GDEBA-TGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Diciembre de 2017

Referencia: Resolución Modificatoria del art. 1 inc. N) de la Resolución N° 3/17.

VISTO el expediente N° 5500-2831/17, la Resolución N° 3/17 por la que se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017, la Ley N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, la Ley N° 14879 y la nota remitida por el Ministro de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 35 de la Ley N° 14.879 de Presupuesto del Ejercicio 2017 fijó en la suma de pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14.552 modifica el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98), artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en el marco de las normativas enunciadas el Tesorero General de la Provincia dicto con fecha 2 de enero de 2017, la Resolución N° 3/17 por la que se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, dispone que el Ministro de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de Emisión de las Letras del Tesoro;

Que a foja 20 obra nota remitida por el Ministro de Economía de fecha 18 de diciembre de 2017, por la cual solicita una modificación en el inciso n) de la Resolución N° 3/17, aprobatoria del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017;

Que conforme lo manifestado en la nota referenciada, y ante la imposibilidad de asegurar el normal funcionamiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se plantea la necesidad de modificar el inciso mencionado a fin de garantizar la licitación de letras originalmente previstas para el día 20 de diciembre del corriente año;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el inciso n) del Artículo 1° de la Resolución N°3/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°: *Aprobar el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones (\$8.486.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, siendo sus términos generales los siguientes:*

- Las Letras se podrán emitir con diferentes condiciones financieras a definir en cada oportunidad. Tanto los importes como las letras se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
- Moneda de emisión: Nacional o extranjera.
- Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que

establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

- d) Tipo de Instrumento: Letras a descuento y/o Letras con cupón de interés.
- e) Precio de emisión: Las mismas podrán ser emitidas a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- f) Integración: Se podrán integrar en efectivo y/o en especie, según se determine, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
- g) Plazo máximo: De hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión.
- h) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- j) Régimen de colocación: Licitación pública o suscripción directa.
- k) Régimen de adjudicación en la licitación pública: Subasta tipo holandesa de precio único.
- l) Tipo de Oferta: Oferta parcial.
- m) Licitación por Tramos: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo - Personas Físicas y Personas Jurídicas. Los importes mínimos y/o máximos de cada tramo se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
- n) Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
- ñ) Listado y Negociación: Se podrá solicitar el listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima (MERVAL) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y/o en uno o varios Mercados de Valores autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable
- o) Titularidad: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- p) Comisiones: Se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; se calcularán sobre el monto adjudicado y se pagarán en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- q) Participantes en las licitaciones: Se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; en el marco de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Agente de cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.
- s) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- t) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro.
- u) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- v) Rescate anticipado: Las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- w) Legislación aplicable: Argentina.
- x) Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º: Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Horacio Stavale

Tesorero

Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires

C.C. 215.133

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-109-E-GDEBA-TGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Diciembre de 2017

Referencia: Emisión 12mo Tramo Letras del Tesoro

VISTO la RESOL-2017-55-E-GDEBA-SSFIMEGP, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Duodécimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017, la RESOL-2017-56-E- GDEBA-SSFIMEGP, las Leyes N° 13767, N° 14879 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, y las Resoluciones N° 3/17 y RESOL-2017-108-E-GDEBA-TGP de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 35 de la Ley N° 14879 de Presupuesto del Ejercicio 2017 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho programa;

Que por Resolución N° 3/17 de Tesorería General de la Provincia, se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones (VN \$8.486.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por RESOL-2017-108-E-GDEBA-TGP se modificó el inciso n) del artículo 1º de la Resolución N° 3/17, aprobatoria del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2017, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Forma de Liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen".

Que dada la imposibilidad de asegurar el normal funcionamiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires que permita garantizar el desarrollo de la mencionada licitación en la fecha prevista, se dictó la RESOL-2017-56-E-GDEBA-SSFIMEGP que autoriza a Provincia Bursátil SA. para que realice todos los actos operativos necesarios para la implementación y efectiva licitación, emisión y liquidación de las Letras del Tesoro Duodécimo Tramo del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017" en las fechas previstas;

Que por lo tanto, corresponde remarcar que en las letras a emitirse en el Duodécimo Tramo la Forma de Liquidación será a través de Provincia Bursátil SA. En la fecha de emisión y liquidación de los valores, una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores SA. indicadas por los oferentes.

Que por Resoluciones de Tesorería General N° 9/17, N° 24/17, N° 36/17, N° 53/17, N° 69/17, RESOL-2017-2-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-17-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-38-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-54-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-71-E-GDEBA-TGP y RESOL-2017-90-